DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1992

por la que se modifica la Decisión 89/374/CEE relativa a la organización de un experimento temporal de conformidad con la Directiva 66/402/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de cereales, con objeto de fijar las condiciones que deben cumplir los cultivos y las semillas de las variedades híbridas de centeno

(92/520/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE [2], y, en particular, su artículo 13 *bis*,

Considerando que de conformidad con la Decisión 89/374/CEE de la Comisión [3] se organizó en toda la Comunidad un experimento temporal a fin de establecer las condiciones que deben cumplir los cultivos y las semillas de las variedades híbridas de centeno; que, de acuerdo con la Decisión mencionada, el experimento finaliza el 30 de junio de 1992; que resultan necesarios más datos; que conviene, por consiguiente, prolongar el experimento hasta el 30 de junio de 1994;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 3 de la Decisión 89/374/CEE la fecha « 30 de junio de 1992 » se sustituye por « 30 de junio de 1994 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.
(3) DO nº L 166 de 16. 6. 1989, p. 66.